

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)
DEMANDANTE:	MARÍA NATALY RIAÑO BLANCO y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO (E.A.A.V.)
VINCULADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – CRA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y ECOPETROL
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2017 00235 00

1. De la excepción de Falta de Competencia del Despacho de conocimiento

La vinculada Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -UAE-CRA, señaló que el artículo 152 del CPACA establece la competencia de los Tribunales Administrativos, y dispuso que ese criterio adoptado por el C.P.A.C.A acogió la competencia que venía así regulada en la *“Ley de descongestión judicial”* (Ley 1395 de 2012), observando el nivel de la entidad contra la que cursa la acción popular, al mantenerse en la decisión de vincular entidades del orden nacional como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-CRA, este proceso debe remitirse por el factor funcional al Tribunal Administrativo del Meta por expresa disposición del numeral 16 del artículo 152 antes transcrito y el artículo 29 del Código General del Proceso que señala que es prevalente la competencia establecida en consideración a las partes (fl. 20, índice 14 samai).

Frente a la excepción, se le indica a la vinculada CRA que el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto del 10 de junio de 2021¹, dispuso declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y ordenó remitir el proceso a este Juzgado para continuar con el trámite; por consiguiente, debe estarse a lo resuelto.

2. De la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

Previo a resolver lo pertinente sobre el decreto de pruebas, corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la excepción formulada por las vinculadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – CRA, de *falta de legitimación en la causa por pasiva*.

¹ Folios 222 al 228 del expediente digitalización y cargado en la plataforma SAMAI en la actuación: Incorpora Expediente Digitalizado, índice 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Al respecto, se indicar como primer medida que, su vinculación al proceso junto con el de otras entidades fue sugerido inicialmente por el Agente Especial del Ministerio Público cuyo fundamento fue un informe que le rindió la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, por lo que esta Juzgadora, luego de revisada las premisas de orden legal y jurisprudencial dispuso su vinculación, ya que conforme al marco misional les asiste intereses frente al litigio planteado y tendrían interés en las resultados del proceso.

Como segundo aspecto, frente a la legitimación en la causa, este Juzgado comparte la tesis de la sección segunda del H. Consejo de Estado², sostuvo que "*(...) en cuanto a la legitimación en la causa, la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado*".

Así las cosas, como quiera que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, en razón de que no afecta el procedimiento, más bien es la relación jurídico material que existe entre el demandante y quien debe ser demandado, por tanto, se trata de un asunto sustancial, el cual por regla general debe ser decidido en la sentencia, junto con las otras excepciones de mérito propuestas.

3. Decreto de pruebas.

De conformidad con los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 211 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo; se dispone **abrir** a pruebas el proceso, en consecuencia, se decretan, practican y se tienen como pruebas las siguientes:

3.1. Parte actora

3.1.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la demanda y relacionados en el capítulo de "*IV. PRUEBAS - DOCUMENTALES*" visibles a folios 5 y 6 del C-1 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.1.2. Documentales a través de oficio

Solicitan en la demanda como "*Documentales de oficio*", oficiar a las demandadas para que aporten Certificaciones sanitarias expedidas por la autoridad pertinente, el cual se refleje los parámetros de calidad de agua y su potabilización para el consumo humano; si bien, la solicitud no es clara y específica, por lo que se **niega** la misma por no reunir los requisitos del artículo 173 del C.G.P.

3.1.3. Inspección Judicial

² Que en Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), con ponencia del Consejero GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En el escrito de demanda se solicitó “*INSPECCIÓN JUDICIAL*” a las instalaciones de las bocatomas de los sitios de captación del recurso hídrico; considera el Despacho que la solicitud de la prueba no contiene la información suficiente para determinar su práctica, pues a las luces de lo señalado en el artículo 236 del C.G.P., esta sería innecesaria ya que la verificación de los hechos se podría establecer a través del dictamen de peritos, no obstante, como se indicó la solicitud no contiene los suficientes elementos, como el lugar específico de realización de la prueba, aunado a unas calidades especialísimas contempladas por la normatividad; en tal sentido, se **niega** la prueba.

3.2. Parte demandada – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

3.2.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la demanda y relacionados en el capítulo de “*PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER- Documentales que apporto numerales 1 al 11*” visibles a folios 28 al 297, incluidos los 2 cd a folios 298 del C-1 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.2.2. Testimoniales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se decretan los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a este Despacho en la fecha y hora que se señale para la práctica de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, así:

- Marcela Rubiano Perdomo
- Edgar Javier Lozano Angarita
- Omar Quiroga

Se les recuerda a las partes que su práctica se llevará a cabo conforme los preceptos de los artículos 217 y 221 del C.G.P., como también, que conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 ibídem, y que la comparecencia estará a cargo de la parte **demandante**, conforme a lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3.3. Parte vinculada Municipio de Villavicencio

3.3.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el capítulo de “*PRUEBAS*” numerales 1 al 7, visibles a folios 393 al 424 del C-2 expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3.4. Parte vinculada – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Si bien la entidad contesto la demanda, solicitó que se tuvieran como pruebas los documentos obrantes en el proceso, de los cuales ya se ha ido pronunciando el Despacho.

3.5. Parte vinculada – Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -UAE-CRA

3.5.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el capítulo de “*PRUEBAS Y ANEXOS*” numerales 1 al 5, visibles a folios 22 al 91 del archivo cargado en el índice 14 plataforma SAMAI, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.6. Vinculados - Superintendencia de Servicios Públicos y Ecopetrol

Si bien fueron debidamente notificados, estos no contestaron la demanda.

3.7. De oficio

Se dispone ordenar a la accionada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio allegar copia de todas las solicitudes reportadas desde el año 2017, hasta el mes de junio de 2022, referentes quejas y/o reclamos presentados por la ciudadanía de Villavicencio por cortes, deficiente o nulo servicio de suministro de agua potable, así como de las gestiones desplegadas para atender las mismas.

Para lo cual se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b971df43fefede68e89f73e3448e57274edbae88d5592db9beb51f90d0355c**

Documento generado en 21/06/2022 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>